



**RADICADO: 082964089001-2022-00902-00.**

**DEMANDA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: ROSALBA RIVERA VALLE.**

**DEMANDADOS: GRISELDA ROSA IMITOLA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señor Juez:

A su despacho la demanda de la referencia informándole que, el actor no cumplió con la carga procesal requerida en auto anterior, es decir los ordenamientos dados en el auto admisorio de la demanda. Ordene lo que estime conveniente.

Galapa, febrero 21 de 2024.

**DIANA SALAS ACEVEDO  
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO**

Galapa, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiendo que el actor dejó vencer el término concedido en auto anterior, mediante el cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal que le asiste, relacionada con los ordenamientos dados en el auto admisorio de la demanda, el Despacho frente a la inercia evidenciada, dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Así las cosas, no queda otra alternativa que dejar sin efectos la demanda y terminar el presente proceso, pues es claro que la situación fáctica examinada colma los presupuestos necesarios para la aplicación del desistimiento tácito.

Por tal circunstancia, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de ROSALBA RIVERA VALLE, en contra de GRISELDA ROSA IMITOLA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares dictadas y líbrese los oficios de desembargo que sean del caso.
3. Desglósen los títulos y documentos que contenga el expediente y entréguese al demandante, si así lo solicitare, previo pago del respectivo arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia.
4. Condénese en costas al demandante.
5. Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**VENANCIO GARCÍA-SOLÍS SOLÍS**

Galapa, **22 DE FEBRERO DE 2024**

El presente auto se notifica por estado  
No. **025**

DIANA SALAS ACEVEDO  
Secretaria